

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.160 · 1984

REFUGIADOS

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1984 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Refugiados

ESTATUTO DE REFUGIADOS

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 15.869

LEY N° 23.160

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2º de la Ley 15.869 de la siguiente manera: la República Argentina declara que los términos que figuran en el artículo 1º Sección A del texto de la Convención relativa al Estatuto de los refugiados se interpretarán de acuerdo con la fórmula b) del art. 1º B-1 de dicha Convención que trata de los sucesos ocurridos en Europa o en otro lugar.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

V.H. MARTINEZ

Hugo Beinicoff

Antonio J. Macris

–Registrada bajo el N° 23.160–

VEREDICTA LEYES

Refugiados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).